



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE L E Y :

**Artículo 1°.-** La presente ley garantiza la prevención y protección de la salud de los menores de 18 años que padezcan las consecuencias del abuso del consumo de alcohol, en virtud de lo establecido en la Ley Nacional de Lucha Contra el Alcoholismo (Ley N° 24.788).

**Artículo 2°.-** La autoridad de aplicación de la presente ley es el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

**Artículo 3°.-** Cuando un niño, niña y/o adolescente arribe a establecimientos asistenciales estatales y/o privados, bajo los efectos del consumo abusivo de alcohol, asociado o no a otros trastornos, será asistido en todo lo pertinente a la atención integral de su salud y se dará aviso, a través del servicio social, a sus padres, tutores, representantes y/o responsables para que concurran a tomar conocimiento de la situación que padece y se les proponga una intervención de orientación respecto del problema diagnosticado.

Igual tratamiento se dará a todo niño, niña y/o adolescente que ingrese a un centro asistencial por cualquier otra patología, cuando el profesional interviniente detecte signos o síntomas de abuso de alcohol.

**Artículo 4°.-** Cumplidos los recaudos del artículo 3°, el niño, niña y/o adolescente será derivado para una orientación familiar.

La derivación se hará dentro del mismo establecimiento asistencial que haya asistido al niño, niña y/o adolescente en primera instancia, o a cualquier otro centro cercano a su domicilio, con equipo especializado en el tema o en salud mental.

Estos equipos luego de una primera asistencia de orientación, podrán en base a diagnóstico de situación, derivar a tratamiento a otros establecimientos asistenciales, sólo cuando no cuenten con recuso especializado en el área.

**Artículo 5°.-** Los padres, tutores, representantes y/o responsables del menor serán puestos en conocimiento de la situación que padece el niño, niña y/o adolescente y se les hará saber que deben acompañarlo en el proceso de orientación médico-psicosocial como así también en su tratamiento y rehabilitación, si esto último fuera necesario.

**Artículo 6°.-** El niño, niña y/o adolescente deberá concurrir al centro de atención que se le asigne y éste tendrá la obligación de atenderlo dentro de los 5 días de efectuada la derivación. El centro dará prioridad al niño, niña y/o adolescente en su tratamiento por el solo hecho de contar con una orden de derivación especializada.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

**Artículo 7°.-** Los centros de derivación que presten el servicio de orientación familiar se ajustarán a las siguientes disposiciones:

- a. Darán prioridad a la atención de los niños, niñas y/o adolescentes derivados con orden especializada por los centros de salud.
- b. Contarán con equipos interdisciplinarios, debidamente capacitados.
- c. Serán responsables del seguimiento del niño, niña y/o adolescente y sus familias, en base a un mínimo de entrevistas a definir según reglamentación.
- d. En todos los casos informarán sobre su intervención y los resultados del seguimiento al área de monitoreo epidemiológico de mayor rango existente en la estructura de la Provincia a fin de garantizar el observatorio necesario de la incidencia de este problema en la comunidad.

**Artículo 8°.-** Cuando los padres, tutores y/o responsables del niño, niña y/o adolescente no concurren, se dará aviso a la dirección Provincial de la Niñez quienes coordinarán las acciones necesarias para la atención del niño, niña y/o adolescente y su inserción en un programa que garantice su protección integral, además de arbitrar todas las medidas necesarias para la ubicación de los parientes con deber de alimentación según lo establecido en el capítulo IV, título VI del Código Civil.

**Artículo 9°.-** Todas las medidas de protección que se adopten para los niños, niñas y/o adolescentes que padezcan las consecuencias del abuso de consumo de alcohol, deben encuadrarse en el marco de la Ley Nacional N° 26061.

**Artículo 10°.-** Los establecimientos asistenciales estatales y/o privados deberán adecuar los equipamientos y recursos que sean necesarios y conducentes al fiel cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley dentro del plazo de noventa (90) días de sancionada.

**Artículo 11°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Señor Presidente:**

La Organización Mundial de la Salud, define el síndrome dependencia del alcohol como " un estado de cambio el comportamiento de un individuo, que incluye,



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

además de una alteración que se manifiesta por el consumo franco de bebidas alcohólicas una continuidad de este consumo de manera no aprobada en su ambiente sociocultural, a pesar de las dolorosas consecuencias directas que puede sufrir como enfermedad físicas, rechazo por parte de la familia, perjuicios económicos, y sanciones penales... un estado de alteración subjetiva, en la que se deteriora el dominio de la persona dependiente, sobre su forma de beber, existe la urgencia de ingerir alcohol y se pone de manifiesto una importancia fundamental del alcohol, en que el planteamiento de las ocasiones de beber, puede tener preferencia sobre el resto de sus actividades. Además de estos cambios, se observa un estado de alteración psicobiológica, con signos y síntomas a la privación del alcohol..."

Los adultos son los más propensos a hacer un ingesta regular de riesgo, pero los jóvenes, de 18 a 24 años, encabezan la lista a la hora de hablar de "excesos".

El abuso de alcohol en los menores se encuentra instalado y socialmente aceptado. En los últimos años entre los adolescentes se ha naturalizado la idea de que antes de salir hay que hacer "una previa". Esta práctica donde los jóvenes se juntan a tomar alcohol antes de ir al boliche se encuentra en el centro de la polémica porque está considerado el momento donde se consume más alcohol con las consecuencias que ello conlleva.

Al traspasar los límites de una ingesta moderada, los bebedores de alcohol se arriesgan a transformarse en adictos.

Los santafesinos encabezan el ranking del consumo de bebidas alcohólicas de todo el país. Casi el 15 por ciento de los habitantes de la provincia sostiene una ingesta regular considerada "de riesgo", un promedio que supera en cinco puntos la media nacional. Y multiplica por cuatro el porcentaje de Formosa, el lugar donde se registra el menor consumo de alcohol.

Si bien los adultos son los más propensos a sostener un consumo regular de niveles de riesgo de alcohol, los jóvenes de 18 a 24 años encabezan la lista a la hora de hablar de excesos. El dato, que surge de la investigación sobre factores de riesgo encarada por el Ministerio de Salud de la Nación, se corrobora por la experiencia de los servicios de toxicología de la ciudad. Allí, los pacientes que llegan suman cada vez menos años y además son adictos múltiples, es decir, que combinan alcohol con otras drogas como pastillas, inhalables o marihuana.

Por otra parte, en Santa Fe el 21,2 por ciento de los varones mayores de 18 años reconoció tener un consumo sostenido de alcohol, hábito que alcanzó también al 8,7 por ciento de las mujeres. Ellas aseguraron tomar más de una lata de cerveza, copa de vino o medida de bebidas fuertes por día. Ellos doblaron estas cifras, superando los límites considerados de riesgo.

Las medidas, utilizadas frecuentemente en estudios epidemiológicos, no son caprichosas. "El consumo de más de un trago (lata de cerveza, copa de vino o medida de bebida fuerte) promedio por día en mujeres, o más de 2 en hombres,



## Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

se define como consumo pesado", advirtió el informe del Ministerio de Salud de la Nación; y se asocia con mayor riesgo de enfermedades cardiovasculares, hepáticas o cáncer y problemas psicosociales. Además inciden en la generación de accidentes tanto domésticos como laborales o automovilísticos.

Sin embargo, para la especialista en adicciones Mónica Liborio, el tema no es cuánto se bebe, sino cómo y en qué contextos. "Hay una diferencia entre tomar alcohol y que esto se transforme en un problema de salud pública. Uno puede beber una copa de vino sin que esto tenga consecuencias significativas. Pero si después del trago va a conducir un automóvil ahí sí tenemos un verdadero problema de salud colectiva", diferenció.

"La capital provincial, individualmente, duplica el promedio del resto de las ciudades del país, lo que eleva notablemente los índices de la provincia". Y este problema hace sentir sus consecuencias "gravemente" en la mayoría de los accidentes fatales de tránsito, en episodios de violencia familiar, callejera y deserción escolar. "Las bebidas alcohólicas causan más daño individual y social que las drogas ilícitas. Pero nuestra sociedad no sólo acepta, sino que también estimula el consumo de alcohol"

Además de medir el consumo de alcohol en las distintas provincias, la encuesta permite corregir algunos lugares comunes. No son los jóvenes los más vulnerables a la ingesta regular de riesgo, sino las personas entre 50 y 64 años. En cambio, los jóvenes sí aparecen involucrados en situaciones de "excesos episódicos", es decir cuando se consumen cinco o más tragos en una sola oportunidad.

El consumo regular de riesgo se asocia también en forma directa con los ingresos del grupo familiar. Pero, contrariamente a lo que indica el prejuicio, no son los más pobres quienes más beben sino al revés. La mayor ingesta "pesada" se registró en el sector con más de 1.500 pesos de ingresos mensuales (22,1 por ciento), ocho puntos por encima del sector con ingresos de hasta 600 pesos.

Si bien advirtió que la investigación debería tener en cuenta variables como los antecedentes del consumo de alcohol en la familia, o los contextos en que se ingieren bebidas alcohólicas, Liborio aseguró que para reducir los problemas de salud "no se puede actuar desde lo individual, sino desde lo colectivo", es decir "modificando esquemas, formas o modelos de vida". Y en este sentido, rescata la experiencia del conductor responsable impuesta a partir los controles de alcoholemia o las restricciones horarias a la venta de alcohol o a los menores de edad.

La ley 24788 sancionada el 5 de Marzo de 1997 y promulgada de hecho 31 de Marzo de 1997, reglamentada por el Poder Ejecutivo Nacional por el Decreto Nacional N° 149/2009, de fecha 03 de Marzo de 2009, en el que queda prohibido en todo el territorio nacional, el expendio de todo tipo de bebidas alcohólicas a menores de dieciocho años de edad y declara de interés nacional la lucha contra el consumo excesivo de alcohol.



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

Además de incluir el tratamiento de las enfermedades, la norma establece la responsabilidad del Estado de realizar campañas de información y tareas de prevención y control sobre el consumo excesivo de alcohol.

Por los motivos expuestos solicito la aprobación del presente proyecto de ley.

Documento No Verificado



**Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe**

*"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional"*

---

SANTA FE, 28 de Noviembre de 2012

**Expediente Nro:** 26132 - FPL

**Asunto:** Prevención y protección de la salud de menores de 18 años que padezcan consecuencias del abuso de consumo de alcohol: establécense garantías.

Pase para su estudio y dictamen a las Comisiones de:

**Salud Pública y Conservación del Medio Ambiente Humano**

**Desarrollo Social**

**Presupuesto y Hacienda**

**Asuntos Constitucionales y Legislación General**

Sirva la presente de atenta nota.